



CUT: 143781-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1339-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 04 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 143781-2022, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, solicitada por Don **Teodoro Ayala Chavez**, identificado con DNI N° 09656703 y Don **Pepe Zosimo Ayala Chavez**, identificado con DNI N° 09098776, ambos con domicilio en la comunidad de Qantoyocc, distrito Concepción, provincia Vilcas Huamán, región Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 143781-2022, de fecha 24 de agosto del 2022, Don **Teodoro Ayala Chavez**, identificado con DNI N° 09656703 y Don **Pepe Zosimo Ayala Chavez**, identificado con DNI N° 09098776; solicitaron la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios del **Manantial Wachulla**; para el proyecto denominado **"Instalación del sistema de riego Wachulla"**;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3B7983F3

Que, con escrito su fecha d recepción 06 de agosto del 2024, la señora **Ruth Felicitas Cisneros Anyosa**, identificada con DNI N°. 70499218, con domicilio en el anexo el Dorado del Centro Poblado Ccaccamarca, distrito Ocros, provincia Huamanga, región Ayacucho, presentó un recurso de oposición al trámite administrativo; argumentando lo siguientes:

- a) Que, es usuaria del Manantial Wachulla, para riego agrícola y animales.
- b) Que el aviso no fue publicado en la comunidad de Inabamaba y otros lugares por lo cual no estarían cumpliendo con los requisitos de la ANA.

Que, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, a través de la Carta N° 0562-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, su fecha 07 de agosto del 2024, corrió traslado de la oposición al administrado para la absolución correspondiente; siendo absuelta mediante Carta Nro.006-2024/TACH-SISTEMAS DE RIEGO HUACCHULLA, su fecha 13 de agosto del 2024, argumentando lo siguientes:

- 1) Que, la señora Ruth Felicitas Cisneros Anyosa, no utiliza el recurso hídrico, ni tiene instaladas mangueras como línea de condición, como se evidencia en las fotografías adjuntas.
- 2) Que, las publicaciones del Aviso Oficial Nro. 0120-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, fueron efectuadas en Municipalidad distrital de Ocros, Publicación en el diario Opinión -Jornada con fecha 23, 24 y 25.07.2024 y Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas.

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 0545-2024-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 27 de septiembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye que, la fuente hídrica solicitada satisface la demanda requerida por el administrado, para el desarrollo de la actividad proyectada con Fines Agrarios; para el proyecto, **“Instalación del sistema de riego Wachulla”**, distrito de Ocros, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por un volumen total anual de hasta **1,652.20 m3/año**, para un área bajo riego de **0.50 ha**, precisando que se determinó que la información del caudal ofertado en la fuente hídrica de interés coincide con lo verificado en campo (VTC); por lo cual se procedió a tomar la información presentada por el administrado, **Al respecto de la oposición** presentada por la señora **Ruth Felicitas Cisneros Anyosa**, identificada con DNI N°. 70499218, debe declararse infundada, porque en la verificación técnica de campo realizada el 10 de julio del 2024, se constató que no existe infraestructura hidráulica de captación y/o conducción de agua, lo que indica que la fuente se encuentra en su estado natural, y de la consulta efectuada a la base RADA se constató que la fuente denomina Manantial Wachulla, no cuenta con derechos otorgados de Licencia de Uso de Agua, estando libre para su acreditación;

Que, mediante Informe Legal N° 0470-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 04 de octubre del 2024, el especialista legal, considera que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del Área Técnica, se debe desestimar la oposición presentada por la señora **Ruth Felicitas Cisneros Anyosa**, identificada con DNI N°. 70499218, conforme se ha indicado en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, es procedente la acreditación de la demanda hídrica con fines Agrarios; para el proyecto denominado **“Instalación del sistema de riego Wachulla”**, por un volumen total anual de hasta **1,652.20 m3/año**;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Desestimar**, la oposición presentada por la señora **Ruth Felicitas Cisneros Anyosa**, identificada con DNI N°. 70499218, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, proveniente del **Manantial Wachulla**; para el proyecto denominado “**Instalación del sistema de riego Wachulla**”, por un volumen total anual de hasta **1,652.20 m³/año**, solicitado por, Don **Teodoro Ayala Chavez**, y Don **Pepe Zosimo Ayala Chavez**, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Ubicación del punto de interés:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLITICA			HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18 SUR	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	INTERCUENCA	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
Manantial	Wachulla	Concepción	Vilcas Huamán	Ayacucho	Pampas	49983	624526	8511913

b) Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
Manantial - Wachulla	(l/s)	0.02	0.00	0.00	0.06	0.07	0.07	0.08	0.08	0.08	0.07	0.08	0.01	
	(m ³ /mes)	50.89	0.00	0.00	163.30	190.17	186.62	200.88	224.99	215.14	184.81	199.58	34.82	1652.20
Total	(l/s)	0.02	0.00	0.00	0.06	0.07	0.07	0.08	0.08	0.08	0.07	0.08	0.01	
	(m ³ /mes)	50.89	0.00	0.00	163.30	190.17	186.62	200.88	224.99	215.14	184.81	199.58	34.82	1652.20

ARTÍCULO 3°. - **Otorgar** a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTICULO 4°. - **Precisar** que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTICULO 5°. - **Notificar**, la presente resolución a Don **Teodoro Ayala Chavez**, y Don **Pepe Zosimo Ayala Chavez** y a la señora **Ruth Felicitas Cisneros Anyosa**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 6°. - **Encargar** a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3B7983F3